



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48276

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 51293 de 30 de julio de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROPUESTA INTEGRAL Y TÉCNICA PARA EL MONTAJE DE UNA PLANTA DE SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES EN RELLENOS SANITARIOS EN COLOMBIA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que la materia reclamada no cumplió con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de agosto de 2025 con el N° NC2025/0011094, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, CARLOS IVAN FONSECA SUAREZ, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

La recurrente hace un recuento de los argumentos que motivan la resolución impugnada y resalta que:

“(…) 1.22 El 30 de julio de 2025, mediante Resolución 51293, la SIC negó la solicitud de patente, basándose para ello en la Memoria Técnica y Capítulo Reivindicatorio presentado en Respuesta al oficio número 8140.

Esto debido a que la SIC NO aceptó el Capítulo Descriptivo ni Reivindicatorio presentados mi Respuesta del 15 de diciembre de 2023, por no ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que, a su juicio, se está ampliando el alcance de la información presentada en la descripción con el radicado presentado el 31 de agosto de 2022. (...) -Negrilla y subraya del texto original-

Modificaciones al pliego reivindicatorio

La recurrente pone de presente que:

(…) 3.1. LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS EN EL MEMORIAL DE ALCANCE, EN RESPUESTA AL EXAMEN DE FONDO DEL OFICIO 16312, DEBIERON SER CONSIDERADAS, DADO QUE EL MENCIONADO MEMORIAL SE RADICO Y SE REALIZÓ EL RESPECTIVO PAGO DE LA TASA OFICIAL CORRESPONDIENTE

En primer lugar, y solo con un propósito informativo, me permito resaltar el hecho de que las modificaciones realizadas a la Memoria Técnica y Reivindicaciones, presentados



Ref. Expediente N° NC2017/0006282

como respuesta al Examen Fondo indicado del oficio 16312, debieron ser considerados y evaluados por la SIC, dado que se realizó oportunamente el pago de la tasa oficial correspondiente.

A continuación, se muestra la fotografía del cupón de pago de referencia 1059668, generado en la plataforma SIPI, con el timbre de pagado el día 09 de noviembre de 2023 en la oficina del Banco de Bogotá. En este punto es preciso resaltar que generar un cupón de pago y realizar el pago directamente en una sucursal de la mencionada entidad financiera, es una de las opciones de pago que ofrece la plataforma SIPI a los usuarios (...).

En vista de ello, de la manera más **atenta solicito respetuosamente a la SIC verificar en sus registros y comprobar que efectivamente radiqué un MEMORIAL DE ALCANCE el día 09 de noviembre de 2023, y realicé el respectivo pago de la tasa oficial;** y por ende **reconocer que las modificaciones realizadas** a la Memoria Técnica y Reivindicaciones, en respuesta al Examen de Fondo del oficio 16312, **fueron injustamente ignoradas** por parte de la SIC y se deben tener en cuenta de aquí en adelante durante el trámite. -Negrilla, subraya texto-

Patentabilidad de la materia reclamada

En cuanto a los argumentos que motivan la Resolución impugnada el recurrente señala que en:

3.2. RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SIC PARA NEGAR LA SOLICITUD

3.2.1 a) *En la Resolución 51293 la SIC sostiene que “el 15 de diciembre de 2023 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las Reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que el reclamar un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios, caracterizado porque comprende las siguientes etapas: a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos; b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de púas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores; c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño; d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y e) Compactar los residuos sometiéndolos a presiones entre 50000 y 80000 psi, no había sido redactado en la descripción inicial presentada, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio del radicado RC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022”* -Subraya texto-

Por otra parte, el capítulo descriptivo presentado con el radicado bajo el N° NC2017/0006282 el 15 de diciembre de 2023, tampoco se acepta comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que toda la descripción fue modificada con base a darle sustento al capítulo reivindicatorio presentado bajo el N° NC2017/0006282 el 15 de diciembre de 2023 y de esta manera se está ampliando el alcance de la información presentada en la descripción con el radicado N° NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo descriptivo presentado el radicado NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022”. -Subraya texto-

b) En respuesta, en primer lugar, cabe resaltar el hecho de **que la SIC consideró para su estudio el Capítulo Reivindicatorio presentado el 02 de septiembre de 2022, y no aquel presentado bajo la modificación voluntaria solicitada el día 09/11/2023** en el Memorial de Alcance.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

En este punto es preciso resaltar que las Reivindicaciones 1 y 2 presentadas el 15 de diciembre de 2023, son las mismas presentadas el 09/11/2023 y se encuentran sustentadas en la Memoria Técnica presentada el 08 de noviembre de 2017, la cual fue admitida a trámite por la SIC. Dichas Reivindicaciones cumplen a cabalidad con el artículo 34 de la Decisión 486, dado que NO AMPLIAN materia, veamos: -Negrilla, Subraya texto-

Las Reivindicaciones 1 y 2 reclaman lo siguiente:

1. Un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios, **CARACTERIZADO PORQUE** comprende las siguientes etapas.
 - a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos;
 - b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de púas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores;
 - c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño; d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y
 - e) Compactar los residuos sometiendo a presiones entre 50000 y 80000 psi.
2. El proceso de acuerdo con la Reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** la separación de la etapa (a) se realiza en una tolva de descargue hermética.

Estas Reivindicaciones encuentran su soporte en la en las páginas 2 a 7 y en la Figuras de la Memoria Técnica presentada el 08/11/2017, tal y como ilustro a continuación con imágenes tomadas directamente de dicho documento:

Preámbulo Reivindicación 1

DESCRIPCION DE LA INVENCION

PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS CON ALTA TECNOLOGÍA, DENTRO DE LOS RELLENOS SANITARIOS DE COLOMBIA.

El diseño y montaje de una planta integral de aprovechamiento (Fig.1), con tecnología de punta dentro de los rellenos sanitarios es la opción

Etapas a)

tiene un diseño técnico y eficiente, que de manera automática separa los orgánicos de los inorgánicos mediante un sistema técnico-mecánico, que en su primera fase, acopia los residuos urbanos en una tolva de descargue hermética, recubierta en acero inoxidable y con un dispositivo para el acopio de todos los lixiviados generados, en este primer proceso los lleva directamente a una cámara de recolección de todos los lixiviados generados por la planta en su proceso de

Etapas b)

rasga las bolsas y entra los residuos a un tamizado (Fig.7) donde se separan por granulometría o tamaño los diferentes residuos urbanos,



Superintendencia de
Industria y Comercio

Resolución N° 48276

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Etapas d)

serán aprovechables para compostaje, esta banda es invertida transversalmente por dos bandas imantadas para retener material ferrosos, y no ferrosos como hierro y aluminio con 2 operarios que

Etapas e)

para otros materiales diferentes al hierro, como aluminio. Todos estos materiales, una vez separados son compactados para su transferencia

Parte caracterizante de la Reivindicación 2

tolva de descargue hermética, recubierta en acero inoxidable y con un

Así las cosas, salta a la vista que la materia reclamada en las Reivindicaciones encuentra total sustento en la Descripción y las Figuras de la Memoria Técnica presentada el 08/11/2017, y de ninguna manera se amplía el objeto de la solicitud aceptada para trámite por parte de la SIC y luego publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 816 de 2018. -Negrilla, subraya texto-

En este sentido cabe el siguiente cuestionamiento ¿Por qué entonces, la SIC no consideró estudiar el proceso reclamado en dichas Reivindicaciones, argumentando que éste no está sustentado y que amplía el objeto inicialmente presentado? La Respuesta, como demostraré más adelante, es porque la SIC considera equivocadamente, que aquella divulgación inicialmente presentada el 24 de junio de 2017 fue la que se aceptó para el trámite de la solicitud, desconociendo la memoria Técnica presentada el día 08/11/2017, lo que evidentemente es un craso error de la SIC.

Así, el requisito de claridad y suficiencia de la Descripción y Reivindicaciones fue mal evaluado por la SIC, toda vez que lo realizó en base a una Memoria Técnica distinta y SIN CONSIDERAR EL MEMORIAL DE ALCANCE del 09/11/2023, en donde presenté una Memoria Técnica Ajustada (ANEXO) con un Capítulo Reivindicatorio Modificado, la cual contiene la misma información indicada en la Memoria Técnica presentada el 08 de noviembre de 2017, pero de forma más entendible y organizada para su mejor comprensión. Como resultado del error mencionado en el párrafo anterior, la SIC injustamente desestimó la Memoria Técnica Ajustada y el Capítulo Reivindicatorio Modificado.

3.2.2. a) Con respecto a las Reivindicaciones, la SIC señala que *“la estructura de la Reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada Reivindicación conservando la estructura: “Preámbulo -enlace gramatical – parte característica”. Tal y como se encuentran redactadas las Reivindicaciones se refiere a un montaje y este no puede caracterizarse por etapas de un proceso como se evidencia en el Capítulo Reivindicatorio.*

Si lo que el solicitante desea proteger es un montaje, este debe estar caracterizado por sus elementos y la disposición entre ellos, sin hacer referencia a los dibujos. Es indispensable que las reivindicaciones sean claras por sí mismas y no deben generar ambigüedades. Si, por el contrario, el solicitante desea proteger un proceso, este debe reclamarse como tal,



Ref. Expediente N° NC2017/0006282

es decir, “Un proceso para (...) caracterizado por (...)”, y debe ser caracterizado mediante sus etapas y las condiciones técnicas que se requieran en estas etapas

El Capítulo Reivindicatorio no cumple con el requisito de sustento, ya que en el capítulo descriptivo no se encuentra de manera explícita un montaje de un parque Eco Ambiental de manejo industrial e integral de residuos orgánicos e inorgánicos con disposición final ni tampoco divulga las características que se describen en el capítulo reivindicatorio.

b) En respuesta, **cabe resaltar nuevamente el hecho de que la SIC consideró para su estudio el Capítulo Reivindicatorio presentado el 02 de septiembre de 2022, y no aquel presentado bajo la modificación voluntaria solicitada el día 09/11/2023** en el Memorial de Alcance.

Así las cosas, y bajo esta premisa, no me pronunciaré acerca del Capítulo Reivindicatorio presentado el 02 de septiembre de 2022 evaluado por la SIC. En su lugar, me permito recalcar que las dos Reivindicaciones presentadas el 09/11/2023 cumplen con lo establecido en el artículo 30, de la Decisión 486 dado que son claras, concisas y están enteramente sustentadas por la descripción, tal y como lo demostré en el punto anterior.

3.2.3 a) La descripción presentada el 24 de junio de 2017 no cumple con literales mencionados anteriormente establecidos en artículo 28 de la Decisión 486. Por otra parte, esta objeción no puede ser subsanada por el solicitante teniendo en cuenta que cualquier modificación a la descripción para ajustarse al Capítulo Reivindicatorio incurrirá en ampliación de materia. Se le aclara al solicitante que a partir de la descripción presentada el 24 de junio de 2017, no es posible reproducir la invención ya que esta no cuenta con el suficiente detalle técnico.

b) En respuesta, **cabe resaltar nuevamente el hecho de que la SIC consideró para su estudio el Capítulo Reivindicatorio presentado el 02 de septiembre de 2022, y no aquel presentado bajo la modificación voluntaria solicitada el día 09/11/2023** en el Memorial de Alcance.

Ahora bien, con respecto a la Descripción, es preciso recalcar que la **Memoria Técnica Ajustada** incluye: Título, Campo Técnico, Antecedentes, Breve Descripción de la Invención, Breve Descripción de las Figuras, Descripción Detallada, Reivindicaciones, Resumen y Figuras, **de forma tal que la invención queda ahora divulgada de manera clara y completa para su mejor comprensión** y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda entender el problema técnico y la solución aportada por la invención. **Los ajustes realizados de ninguna manera amplían la materia inicialmente presentada** al momento de radicar la solicitud.

Ahora bien, con respecto a la afirmación de la SIC de que “a partir de la descripción presentada el 24 de junio de 2017, no es posible reproducir la invención ya que esta no cuenta con el suficiente detalle técnico”, me permito manifestar que le asiste la razón a la SIC, y por tal motivo, y en aras de lograr un mejor entendimiento de la invención por parte del evaluador de la SIC, presenté una nueva versión más organizada el día 08 de noviembre de 2017, y, posteriormente, **una Memoria Técnica Ajustada el 09/11/2023**, tal y como lo manifesté en el párrafo anterior.

En lo que si difiero respetuosamente de la opinión SIC es cuando afirma “cualquier modificación a la descripción para ajustarse al Capítulo Reivindicatorio incurrirá en ampliación de materia”, dado que **si es posible (y la Decisión 486 lo establece) modificar la descripción** durante el trámite de la solicitud, en aras de lograr un mejor entendimiento de la invención y sus efectos técnicos, **sin incurrir en ampliación de materia**. Es decir, no necesariamente una modificación de la Descripción implica una ampliación de materia, tal y como da a entender la SIC erróneamente en su apreciación.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

3.2.4 a) De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la Reivindicación 1 no es nueva. Además, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una etapa de compactación de cada material seleccionado y cargue del material como en documento D5 en el método de D4, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia. Las Reivindicaciones dependientes 3 y 4 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al montaje de la Reivindicación 2, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

b) En respuesta, **cabe resaltar nuevamente el hecho de que la SIC consideró para su estudio el Capítulo Reivindicatorio presentado el 02 de septiembre de 2022, y no aquel presentado bajo la modificación voluntaria solicitada el día 09/11/2023** en el Memorial de Alcance. -Negrilla, subrayado texto-

c) La SIC señala que “el documento CN102327888 (D4) afecta la novedad de la invención”, y muestra tabla comparativa de características esenciales de la invención y D4.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D4
Montaje de un parque Eco Ambiental de manejo industrial e integral de residuos orgánicos e inorgánicos con disposición final, en rellenos sanitarios, que consta de dos (2) fases que son:	Sistema CXEP Seis y Dieciséis (Reiv. 1)
a) Separar los residuos inorgánicos de los residuos orgánicos	Un sistema automático para clasificar los desechos (Párr. 25)
b) Maduración y producción de Compost a partir de los residuos orgánicos seleccionados en la fase 1.	Maduración completa.

Ahora bien, el **Capítulo Reivindicatorio presentado el 09/11/2023** está dirigido **a un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios**, caracterizado porque comprende las siguientes etapas.

- a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos;
- b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de púas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores;
- c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño;
- d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y
- e) Compactar los residuos sometiéndolos a presiones entre 50000 y 80000 psi.

Así las cosas, es evidente que el **documento D4 no divulga de manera explícita un proceso con las mismas etapas del proceso aquí reclamado**, por lo que **su novedad debe ser reconocida**.

En este punto me permito resaltar, como es de entero conocimiento por parte de la SIC, que, **para fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, el Manual Andino de Patentes¹ exige que el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención, lo cual, como quedó demostrado, no ocurre en este caso.**

d) Con respecto al nivel inventivo de la invención, la SIC sostiene que “los documentos CN102327888 (D4) y BE1012045 (D5) afectan el nivel inventivo de la invención”

La SIC señala que “D4 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la Reivindicación 2, ya que divulga un método de procesamiento de recuperación de recursos de residuos domésticos municipales con cero contaminación, liberación cero e inocuidad, que comprende principalmente: rapidez del tratamiento de residuos domésticos, inocuidad del tratamiento de tipo cerrado, limpieza diaria de los residuos, recuperación de recursos de los residuos, eficacia e industrialización de

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

fertilizantes orgánicos; y alimentación automática, trituración de grandes residuos, rotura y clasificación automáticas, clasificación de materia orgánica, separación neumática plástica y separación magnética, esterilización a alta temperatura y alta presión, desinfección y pulverización”.

Para la SIC, *“La diferencia entre la invención definida entre la Reivindicación 2 y el montaje divulgado en D4, consiste en que en el montaje hay una etapa de compactación de cada material seleccionado, pero no se evidencia un efecto técnico asociado a la diferencia”*

La SIC concluye que *“incluir que en un montaje haya una etapa de compactación de cada material seleccionado, ya se había divulgado en D5 donde se divulga una reducción de volumen en un baño de aceite caliente (Reiv. 1) por compresión (Pág. 4). El poliestireno en emulsión se mezcla con polvo de poliuretano rígido (Reiv. 15).*

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una etapa de compactación de cada material seleccionado y cargue del material como en documento D5 en el método de D4, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.”. Las Reivindicaciones dependientes 3 y 4 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la Reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al montaje de la Reivindicación 2, por lo cual carece de nivel inventivo.

En este punto **me permito nuevamente llamar la atención sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado**, el cual está dirigido a un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios, **caracterizado porque** comprende las siguientes etapas.

- a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos;
- b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de pásas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores;
- c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño;
- d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y
- e) Compactar los residuos sometiendo a presiones entre 50000 y 80000 psi.

Ahora bien, con respecto al análisis de nivel inventivo, me permito resaltar que los documentos citados (D4 y D5) no afectan el nivel inventivo del proceso de la presente invención.

Así, **teniendo claro el alcance de la materia ahora reclamada**, y en vista del arte previo citado, **me permito realizar el análisis de nivel inventivo** de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC (en adelante, Guía de la SIC)².

La Guía de la SIC señala que *“Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” o “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución” (subrayado fuera de texto).*

A. Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada.

El Estado de la técnica más cercano, de acuerdo con lo indicado por la SIC, es el documento (D4), el cual describe **un proceso de procesamiento de recuperación de recursos de residuos domésticos** municipales que comprende etapas de:

- **limpieza** diaria de los residuos,

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

- recuperación de recursos de los residuos,
- tritución de grandes residuos,
- rotura y clasificación de materia orgánica
- separación neumática plástica y
- separación magnética. -Negrilla, subraya texto-

El proceso divulgado en D4 contempla también la preparación de fertilizantes, fabricación de materiales de construcción, granulación de plástico, refinación de petróleo, y la pirolización de combustible.

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano.

Contrario a la opinión de la SIC, la diferencia entre el proceso de la presente invención y aquel divulgado en D4, no consiste solamente en la etapa de compactación de los residuos. En este sentido, me permito listar en la siguiente Tabla comparativa (Tabla 1) las acciones, en su orden secuencial, llevadas a cabo en cada uno de los procesos:

Tabla 1

Etapas proceso INVENCION	Etapas montaje D4
<u>Separación</u> de los residuos	<u>Limpieza</u> de los residuos
<u>Disposición de los residuos</u> en un tambor	<u>Recuperación</u> de recursos,
<u>Tamización</u>	<u>Tritución</u> de los residuos,
<u>Separación</u> de material ferroso	<u>Rotura y Clasificación</u> de materia orgánica
<u>Compactación</u> a altas presiones	<u>Separación</u> neumática y magnética

Tal y como se puede apreciar en la Tabla 1, el proceso de la invención incluye tres (3) etapas (la disposición de los residuos en un tambor, la tamización por granulometría o tamaño, y la compactación a altas presiones) que NO están contempladas en el montaje de D4.

En este punto, muy respetuosamente considero que, en este caso particular, el documento D4 no puede ser ni siquiera considerado como estado de la técnica más cercano a la invención, dado que el montaje que divulga D4 no comparte las características esenciales, ni resuelve el mismo problema técnico que resuelve la invención aquí reclamada.

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial.

En este punto, me permito diferir respetuosamente de la opinión de la SIC cuando afirma que no se evidencia efecto técnico asociado a las diferencias entre el proceso de la presente invención y el montaje descrito en D4.

La secuencia de etapas y condiciones particulares (v.g. la tamización por granulometría y las presiones de más de 50000 psi en la etapa de compactación) del proceso aquí reclamado, son las que permiten un aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos provenientes de rellenos sanitarios. Así las cosas, el proceso aquí reclamado se convierte en una opción más favorable para los usuarios y para el medio ambiente desde el punto de vista ecológico, lo que, a todas luces, evidencia un efecto técnico atribuible a los elementos diferenciales del proceso de la invención.

D. Deducir el problema técnico a solucionar.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

En cuanto a la formulación del problema técnico, la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”³.

Adicionalmente, de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (MAP) “se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente”⁴ (énfasis fuera del texto).

No obstante, atendiendo lo estipulado por la Guía de la SIC y por el MAP, considero que el problema técnico objetivo de la presente invención es: ¿cómo modificar el montaje revelado en D4 para lograr clasificar los residuos y compactarlos?

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

De acuerdo con la Guía de la SIC “esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo **que podría indicar, sino que indicaría**) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada”⁵ (énfasis fuera del texto).

Tal y como lo mencioné anteriormente, el montaje de D4 se diferencia del proceso de la presente invención en las etapas de disposición de los residuos en un tambor, la tamización por granulometría o tamaño, y la compactación de los residuos a altas presiones.

Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia basada únicamente en las enseñanzas de D4 y frente al problema de diseñar un proceso para obtener un granulado biodegradable, no estaría motivado a:

- i) Establecer las condiciones particulares para separación de los residuos de los lixiviados;
- ii) Disponer los residuos en un tambor;
- iii) Tamizar por granulometría o tamaño; y
- iv) Compactar los residuos a altas presiones.

De esta manera, ante la falta de enseñanzas en D4, la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a consultar un segundo documento, que en este caso corresponde al documento D5 citado por la SIC.

No obstante, D5 hace referencia a un método de reciclaje mediante la reducción del volumen de residuos de poliestireno expandido (EPS) en un baño de aceite previamente calentado para fabricar diversos compuestos y masterbatches. Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia no podría encontrar en D5 pista o sugerencia alguna que la llevara a modificar o adaptar el proceso divulgado en D4 para diseñar el proceso de la presente invención. Es decir, el documento D5 no contiene enseñanza alguna que permita remediar las deficiencias de D4 para obtener directamente el proceso de la presente invención.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este punto es preciso resaltar que el MAP establece que para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos⁶, lo cual, como se demostró anteriormente, no ocurre en el presente caso.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

En conclusión, según la aproximación problema-solución para el análisis del nivel inventivo de la presente invención, éste se reconoce claramente, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia reconocería que la invención presenta un efecto técnico, sumado al hecho que las enseñanzas del arte previo citado no son suficientes para brindar indicaciones concretas para desarrollar la invención aquí reclamada, por lo que el nivel inventivo debe ser reconocido.

Peticiones del recurrente con motivo del recurso de reposición

La sociedad recurrente solicita que:

(...) **2.1** Que se revoque la Resolución Número 51293 del 30 de julio de 2025 que negó la presente solicitud, toda vez que, contrario a la opinión de la SIC, las modificaciones realizadas a la Memoria Técnica no amplían de ninguna manera el alcance de la solicitud inicialmente presentada y aceptada para trámite.

2.2 Que, dado que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se conceda la patente de invención.

Trámite Vía Administrativa

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán: “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso (...)”.

Objeto de la invención

La presente solicitud reclama un montaje de un parque Eco Ambiental de manejo industrial e integral de residuos orgánicos e inorgánicos con disposición final, en rellenos sanitarios, que consta de dos (2) fases que son: a) Separación de residuos y aprovechamiento de inorgánicos; b) Maduración y producción de Compost a partir de los residuos orgánicos seleccionados en la fase 1. (Capítulo reivindicatorio NC2017/0006282 del 2 de septiembre de 2022).

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N°NC2017/0006282 del 24 de junio de 2017, requerida en dos (2) oportunidades durante la primera etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N°1526 del 22 de marzo de 2019 y N°13078 del 5 de diciembre de 2019 y nuevamente, en dos (2) oportunidades durante la segunda etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 8140 del 31 de mayo de 2022, y N° 19324 del 22 de noviembre de 2023.

En el primer requerimiento de fondo N°1526, la Oficina formuló objeciones frente a la caracterización del objeto ya que las reivindicaciones no presentaban la estructura adecuada para definirlo con claridad, también por carecer de concisión al formular una serie de reivindicaciones independientes. Adicionalmente, se elevaron objeciones por incluir características que no tenían sustento descriptivo, y por presentar términos

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

imprecisos y/o relativos, incluir resultados a alcanzar, funcionalidades, y por no presentar de manera clara las características técnicas del objeto que se buscaba proteger. En vista de lo anterior, la Oficina incluyó dentro del Oficio la referencia a una guía ilustrativa con el propósito de orientar al usuario sobre la manera de realizar los ajustes requeridos frente al capítulo reivindicatorio.

De igual manera, dentro del mismo requerimiento se elevaron objeciones frente al contenido de la descripción por no presentar de manera clara, completa y suficiente la información para que una persona normalmente versada pueda ejecutarla o reproducirla, toda vez que no describía los dibujos o gráficas, ni tampoco mencionaba las características técnicas incluidas en el capítulo reivindicatorio, por lo que se requirió al solicitante para que ajustara el capítulo descriptivo, según lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 y se le citaron apartes de una guía para realizar los ajustes necesarios.

Adicionalmente, se objetó el capítulo reivindicatorio por carecer de unidad de invención ya que presentaba dos conceptos técnicos inventivos diferentes, como se muestra a continuación:

- En el grupo 1: Petcilos.
- El grupo 2: Crocantes saborizados con melazas o urea a base de orgánicos para ceba intensiva de cerdo y vacuno.

Por lo tanto, la Oficina consideró el primer grupo inventivo para llevar a cabo el estudio de patentabilidad.

De otra parte, en lo que respecta al estudio de patentabilidad, la Oficina advirtió que en el estado de la técnica existían documentos por medio de los cuales se anticipaban las características técnicas y por lo tanto, afecta la novedad de los petcilos, en particular, bajo las enseñanzas del documento D1 (Gaggino Rosana. Revistainvi¹) y el documento D2 (JP2001207563).

En consideración a las objeciones formuladas en el requerimiento fondo, el señor solicitante presentó oportunamente aclaraciones y argumentos en favor de la patentabilidad de la invención que incluyeron modificaciones al capítulo reivindicatorio. El capítulo modificado estaba conformado por cuatro (4) reivindicaciones comprendidas en la categoría de producto, como parte de la respuesta al requerimiento de fondo radicada bajo el N° NC2017/0006282 del 31 de julio de 2019. Revisada la respuesta, la Oficina consideró formular un segundo requerimiento de fondo, comunicado en el Oficio N° 13078.

En dicho requerimiento, la Oficina advirtió que el capítulo reivindicatorio no cumplía con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que reclamaba características que no se encontraban incluidas en la solicitud inicialmente presentada, encontrando que el nuevo pliego reivindicatorio adicionalmente reclamaba las siguientes características:

“Domos adecuados especialmente para este fin, los cuales tienen un piso impermeabilizado en arcilla, geomembrana y geotextil; su cobertura está hecha de teja

¹ Gaggino R, “Ladrillos y placas prefabricadas con plástico reciclados apto para la construcción”. Revistainvi (Vol. 15), Núm. 23. Recuperado desde: <http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/446/955>

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

termoacústica y cuenta con un sistema de maduración del material contenido en el domo (...) Los residuos orgánicos, una vez puestos en el interior del domo, se conforman 2 filas de 84 toneladas c/u" (Reiv. 2) y en la descripción: un motor reductor de 3 velocidades tiene una capacidad de manejo de 50 a 80 ton/h (...) Bandas de separación (...) están ubicadas en una plataforma 2.5 m de altura con una longitud de 18m x 1.m de ancho, cintas 3 lonas, motor reductor de 4 hp 1800 rpm (...) Compactadora hidráulica (...) con capacidad de compactación de hasta 1000 Kg/h de 20 Hp, construidas con materiales de alta calidad y resistencia (...)"

En vista de lo anterior, la Oficina no acepto el nuevo pliego reivindicatorio, en consecuencia, ratificó la falta de unidad de invención, de claridad y las objeciones relativas a la divulgación insuficiente de la invención en el capítulo descriptivo, además incluyo nuevamente nuevas recomendaciones para mejorar su redacción y presentación.

Asimismo, en lo que respecta al estudio de patentabilidad, la Oficina advirtió que en el estado de la técnica existían documentos a partir de los cuales era posible anticipar las características de los petcilos, ratificando de esta manera que bajo las enseñanzas de los documentos D1- (Gaggino Rosana. Revistainvi¹) y el documento D3 (WO 2016082189) considerados de manera individual e independiente, la materia reclamada carecía de novedad.

En consideración a las objeciones elevadas en el segundo requerimiento fondo, el solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado NC2017/0006282 del 03 de marzo de 2020 y una subsiguiente modificación el 27 de agosto de 2020. El último pliego reivindicatorio modificado estaba conformado por cinco (5) reivindicaciones comprendidas en las categorías de producto y de procedimiento, sin embargo, la Oficina ratificó la decisión de no aceptar la modificación al capítulo reivindicatorio, toda vez que no cumplía con las especificaciones del artículo 34 de la Decisión 486, ya que nuevamente amplió el alcance de la divulgación inicialmente presentada, porque que incluyó características que no habían sido reveladas inicialmente, tales como:

"(...) se realizan excavaciones mecánicas hasta alcanzar el nivel freático, se despeja el área de los materiales húmedos, desviar la corriente de agua. Una vez saca el área, se aplican 20 a 40 cm de materiales finos para compactar, se funde un pedraplen, placa con bombeo, una vez fundido montamos los petcilos, atracados y anclados con sus respectivos espacios para dejar correr las corrientes de aguas subterráneas, hasta lograr superar la zona húmeda y aislar la capilaridad del área, el cual nos permite aplicar subbase compactada y base afirmada."

En vista de lo anterior, al quedar en vigencia el capítulo reivindicatorio allegado el 8 de noviembre de 2017, esta Oficina encontró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y mediante Resolución N°3537 del 3 de febrero de 2021 decidió denegar la patente para las reivindicaciones 1 y 2, al considerar que la materia no cumplió con el requisito de novedad, en virtud de las enseñanzas de los documentos D1 y D3, de conformidad con las prescripciones normativas del artículo 16 de la Decisión 486. De igual manera, la Oficina se mantuvo en las objeciones formuladas en virtud de las disposiciones normativas de los artículos 25, 28 y 30, de la citada norma frente a los capítulos descriptivo y reivindicatorio.

Por otro lado, la sociedad recurrente presento recurso de reposición el 11 de marzo de 2021, el cual una vez revisado esta Oficina decidió revocar la Resolución N° 79155 de 03 de diciembre de 2021 y encontró necesario remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer nuevamente todo lo relacionado con el examen de fondo.

Una vez el expediente regresa a examen de fondo, la Dirección den Nuevas Creaciones emite el primer examen de fondo, comunicado en el Oficio N° 8140 del 31 de mayo de 2022, la Oficina objetó el capítulo reivindicatorio por carecer de claridad, se elevaron

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

objecciones frente al contenido de la descripción por no presentar de manera clara, completa y suficiente la información necesaria para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutar la solicitud. Además, se encontró que presente en el capítulo reivindicatorio la carencia de unidad de invención, ya que presenta dos conceptos inventivos:

- Grupo inventivo 1: Proceso para el tratamiento y aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos (reivindicaciones 1 a 3).
- Grupo inventivo 2: Un proceso para elaborar un alimento saborizado a partir de residuos orgánicos (reivindicación 4).

Por lo tanto, la Oficina consideró el primer grupo inventivo para llevar a cabo el estudio de patentabilidad.

En lo que respecta al estudio de patentabilidad, la Oficina encontró que las reivindicaciones que tienen como objeto un proceso carece de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 (CN102327888) y D2 (BE1012045).

Por lo que como parte de la respuesta a este requerimiento los argumentos en consideración a las objeciones de claridad formuladas por la Oficina, la sociedad solicitante presentó un capítulo reivindicatorio modificado, incluido bajo el radicado N° NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022, conformado por 4 reivindicaciones en la categoría de procedimiento. Además, plantea argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada.

De acuerdo con la materia reclamada en el pliego reivindicatorio modificado, la Oficina consideró necesario formular un segundo requerimiento de fondo, comunicado mediante el Oficio N° 19324 del 22 de noviembre de 2023 en el cual se objetó la claridad, se elevaron objeciones frente al contenido de la descripción por no presentar de manera clara, completa y suficiente la información para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla. Asimismo, se elevaron objeciones respecto al nivel inventivo de la materia reclamada del sistema, conformado por 4 reivindicaciones, frente a las enseñanzas de los documentos D4 (CN102327888) y D5 (BE1012045).

En respuesta a dicho Oficio, la solicitante presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la presente solicitud junto con un nuevo capítulo descriptivo y un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones radicado ° NC2017/0006282 el 15 de diciembre de 2023, sin embargo, la Oficina no acepto el nuevo capítulo descriptivo y nuevo capítulo reivindicatorio como quiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 vez que toda vez que el reclamar un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios, caracterizado porque comprende las siguientes etapas: a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos; b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de pásas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores; c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño; d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y e) Compactar los residuos sometiéndolos a presiones entre 50000 y 80000 psi (Reivindicación 1) no había sido contemplada en el capítulo descriptivo inicial, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. Asimismo, tampoco se acepta el nuevo capítulo descriptivo comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que toda la descripción fue modificada con base a darle sustento al capítulo reivindicatorio presentado bajo el N° NC2017/0006282 el 15 de diciembre de 2023 y de esta manera amplio el alcance de la

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

información presentada en la descripción inicial con el radicado N° NC2017/0006282 del 08 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, la Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y mediante Resolución N° 51293 de 30 de julio de 2025, decidió denegar la patente para las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en el radicado N° NC2017/0006282 del 2 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la materia reclamada no cumplió con el requisito de claridad, descripción previsto en el artículo 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina y de nivel inventivo en virtud de las enseñanzas de los documentos D4 (CN102327888) y D5 (BE1012045) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

(...) Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

(...) El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

La norma

Teniendo en cuenta que la aceptación del pliego reivindicatorio está sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados por la norma comunitaria, el Tribunal Andino ha precisado lo siguiente:

(...) El párrafo primero del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dispone que el peticionario puede solicitar la modificación de su solicitud de patente de invención. A renglón seguido establece un límite a dicha modificación: no puede implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el peticionario puede modificar su solicitud de patente a instancia de la autoridad competente, o por motu proprio en cualquier momento del trámite.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

- Que dicha modificación no es absoluta, sino condicionada a que no se trate de una ampliación del objeto de protección. En consecuencia, el peticionario puede modificar su solicitud redactando nuevamente las reivindicaciones, aclarando determinados pasajes de la descripción del invento, o reformando aspectos de aquella que puedan dar lugar a objeciones totales o parciales por parte de la Administración, pero nunca ampliando el objeto de protección anteriormente determinado.
- De un análisis integral de las normas que regulan la solicitud de patente de invención, se desprende que las modificaciones deben contar con los requisitos del objeto modificado. Por ejemplo, si se modifican las reivindicaciones éstas deben cumplir con el principio de unidad de invención y seguir siendo claras y concisas (artículos 25 y 30 de la Decisión 486)²

Alcance de la modificación al pliego reivindicatorio

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente:

“(…) la solicitud se modifica a través de una nueva presentación de las reivindicaciones, aclarando determinados aspectos de la descripción del invento o reformando todo aquello que pueda dar lugar a objeciones totales o parciales por parte de la Administración.

(…) La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”³.

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2025/0011094 del 15 de agosto de 2025 con el fin de que sea considerado al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia reclamada, sobre el particular, esta Oficina considera lo siguiente:

- Un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios, CARACTERIZADO PORQUE comprende las siguientes etapas:
 - a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos;
 - b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de pásas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores;
 - c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño;
 - d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y
 - e) Compactar los residuos sometiéndolos a presiones entre 50000 y 80000 psi.

La modificación amplía el alcance de la solicitud donde busca proteger las etapas con las condiciones técnicas:

² Proceso 243-IP-2013. M.P. Leonor Perdomo Perdomo. P. 23.

³ Proceso 09-IP-2014. M.P. Dr. José Vicente Troya Jaramillo. P. 22.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

e) Compactar los residuos sometiéndolos a presiones entre 50000 y 80000 psi

Al respecto, esta Instancia pone de presente que la descripción inicialmente presentada establece que:

Aprovechamientos de inorgánicos con tecnología de punta, (...). Todos estos materiales, una vez separados son compactados para su transferencia. (Pág. 3; Descripción inicial 8 de noviembre de 2017). Es decir, no menciona la condición técnica de presión señaladas en el capítulo allegado con el recurso.

En consecuencia, la modificación al pliego reivindicatorio incluida a trámite bajo el radicado N° NC2025/0011094 del 15 de agosto de 2025 junto con el memorial del recurso, no se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, por cuanto implica una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. Además, no se realizó el pago de la tasa legal vigente para dichas modificaciones. De tal suerte que la presente revisión se hace respecto del capítulo reivindicatorio estudiado en la resolución impugnada e incluido a trámite bajo el radicado N°NC2017/0006282 del 2 de septiembre de 2022.

Alcance de la modificación al capítulo descriptivo

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo descriptivo bajo el radicado N° NC2025/0011094 del 15 de agosto de 2025, sobre el particular, esta Oficina considera lo siguiente:

Los residuos de material plástico seleccionados (v.g. plástico de envases de aceite de cocina), que por su presentación post-consumo resultan inviables para reutilizarlos en el sector industrial, son compactados a altas presiones (50000 a 80000 psi), y tratados con icopor (poliestireno expandido) derretido a base de químicos, para así obtener bloques impermeables de plástico compactos, los cuales, para efectos de la presente invención se definen como PETCILOS. (Pág. 28)

DESHIDRATACIÓN: Los residuos orgánicos son molidos y homogenizados a una granulometría no mayor a una pulgada y media (3,81 centímetros) para su fácil manipulación, operación, clasificación y refinación para optimizar su calidad. (...).

FREIDO: Después de las etapas de selección, molido, homogenización y deshidratación, los residuos orgánicos con una granulometría no mayor a una pulgada y media (3,8 centímetros) (Pág. 29)

En consecuencia, la modificación al capítulo descriptivo y dibujos incluida a trámite bajo el radicado N° NC2025/0004532 del 08 de abril de 2025 de manera paralela a la interposición del recurso, no se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, por cuanto implica una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. Además, no se realizó el pago de la tasa de dichas modificaciones.

Sobre las modificaciones presentadas en el memorial del alcance en respuesta al examen de fondo del oficio 16312

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Sobre el particular, esta Oficina pone de presente que el recurrente insiste en la patentabilidad de la materia reclamada en el radicado N° NC2017/0006282 del 15 de diciembre de 2023, que había sido rechazada de estudio de patentabilidad en la Resolución N° 51293 de 30 de julio de 2025, ya que el recurrente menciona:

“En primer lugar, y solo con un propósito informativo, me permito resaltar el hecho de que las modificaciones realizadas a la Memoria Técnica y Reivindicaciones, presentados como respuesta al Examen Fondo indicado del oficio 16312, debieron ser considerados y evaluados por la SIC, dado que se realizó oportunamente el pago de la tasa oficial correspondiente.

A continuación, se muestra la fotografía del cupón de pago de referencia 1059668, generado en la plataforma SIPI, con el timbre de pagado el día 09 de noviembre de 2023 en la oficina del Banco de Bogotá. En este punto es preciso resaltar que generar un cupón de pago y realizar el pago directamente en una sucursal de la mencionada entidad financiera, es una de las opciones de pago que ofrece la plataforma SIPI a los usuarios. (...).

En vista de ello, de la manera más atenta solicito respetuosamente a la SIC verificar en sus registros y comprobar que efectivamente radiqué un MEMORIAL DE ALCANCE el día 09 de noviembre de 2023, y realicé el respectivo pago de la tasa oficial; y por ende reconocer que las modificaciones realizadas a la Memoria Técnica y Reivindicaciones, en respuesta al Examen de Fondo del oficio 16312, fueron injustamente ignoradas por parte de la SIC y se deben tener en cuenta de aquí en adelante durante el trámite.”

Por lo que se aclara al recurrente, que el motivo de rechazo de las modificaciones allegadas en respuesta al Oficio 16312, no fue por el pago a las modificaciones, si no porque el capítulo reivindicatorio y descriptivo comoquiera que no se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que se reclama:

“Un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios, caracterizado porque comprende las siguientes etapas: a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos; b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de púas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores; c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño; d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y e) Compactar los residuos sometiéndolos a presiones entre 50000 y 80000 psi” (Reivindicación 1, N° NC2017/0006282 del 15 de diciembre de 2023), amplían el alcance de la solicitud inicialmente presentada.

Por su parte en el capítulo descriptivo se menciona que: Los residuos de material plástico seleccionados (v.g. plástico de envases de aceite de cocina), que por su presentación post-consumo resultan inviables para reutilizarlos en el sector industrial, son compactados a altas presiones (50000 a 80000 psi), y tratados con icopor (poliestireno expandido) derretido a base de químicos, para así obtener bloques impermeables de plástico compactos, los cuales, para efectos de la presente invención se definen como PETCILOS. (Pág. 23)

DESHIDRATACIÓN: Los residuos orgánicos son molidos y homogenizados a una granulometría no mayor a una pulgada y media (3,81 centímetros) para su fácil manipulación, operación, clasificación y refinación para optimizar su calidad. (...).

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

FREIDO: Después de las etapas de selección, molido, homogenización y deshidratación, los residuos orgánicos con una granulometría no mayor a una pulgada y media (3,8 centímetros) (Pág. 24). Lo cual implica una ampliación a la divulgación inicial.

Como se evidencia en la siguiente tabla comparativa de los capítulos reivindicatorios allegados, se muestra que amplía el alcance de la solicitud ya que si bien comparten algunas características técnicas la secuencia de etapas y las condiciones técnicas no son las mismas.

Tabla comparativa

N° NC2017/0006282 (15 de diciembre de 2023)	N°NC2017/0006282 (02 de septiembre de 2023)	N°NC2017/0006282 (08 de noviembre de 2017)
Reivindicación 1 Un proceso para el tratamiento de residuos provenientes de rellenos sanitarios, CARACTERIZADO PORQUE comprende las siguientes etapas: a) Separar los lixiviados de los residuos sólidos b) Disponer los residuos sólidos en un tambor que consta de púas rasgadoras, y que gira en torno a dos ejes exteriores; c) Tamizar los residuos por granulometría o tamaño; d) Retener y separar el material ferroso empleando dos bandas imantadas; y e) Compactar los residuos sometiénolos a presiones entre 50000 y 80000 psi.	Reivindicación 1 Montaje de un parque Eco Ambiental de manejo industrial e integral de residuos orgánicos e inorgánicos (fig.1) con disposición final, en rellenos sanitarios, que consta de dos (2) fases que son a) Separación y aprovechamiento de inorgánicos b) Maduración y producción de Compost a partir de los residuos orgánicos seleccionados en la fase 1.	Reivindicación 1 Consiste en una forma adicional de aprovechamiento y se caracteriza porque su construcción se da a base de material plástico originado en envases de aceite de cocina se denomina PECTICILOS (Bloques plásticos) (...)
Reivindicación 2 El proceso de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE la separación de la etapa (a) se realiza en una tolva de descargue hermética.	Reivindicación 2 Montaje de la Reivindicación 1 que muestra las características de la fase de Separación y Aprovechamiento de Inorgánicos que son: Pesaje, Registro, Descargue de residuos del vehículo contenedor (fig. 2), Carga de los residuos al trommel (Fig. 4) Separación y reducción inorgánicos en las bandas transportadoras (fig. 5). Compactación y enfardado de cada material seleccionado (Fig. 6) Cargue de material una vez seleccionado compactado y enfardado (Fig. 7)	Reivindicación 2 Crocantes con sabor a melaza a base de orgánicos para ceba intensiva de cerdo Fase 1 (...) recolectado el material orgánico y llevado a una tolva (...) Fase 2 orgánicos molidos y homogenizados (...) Fase 3 Deshidratación: transportador de 3 metros (...) sometidos a calor (...) Fase 4 Cargue para freír: (...) alimentar una canastilla (...), para pasar al proceso de freído, (...) transportada por una pluma automatizada quien es depositada a la caldera (...). Fase 5. Freído de los orgánicos: (...) los orgánicos con una granulometría no mayor a pulgada y media son freidora a una T° no mayor a 275°C. Durante 15 min.



Ref. Expediente N° NC2017/0006282

		Fase 6. Saborizado a melaza: (...) es sumergida un tanque (...) cargado de melaza caliente para darle sabor y textura a los crocantes orgánicos. Fase 7. Ecurrido: (...) retirar los excedentes de melaza de los gránulos de crocante, (...) recogido en una bandeja (...)9 y realimentado al tanque de melaza de la etapa anterior. Fase 8. Secado: Ventilar los gránulos de crocante, (...) cuenta con una entrada de aire por la parte interior del mismo Fase 9. Empaque: (...) los gránulos de crocante saborizado y seco so empacados en bultos de papel de 25 kilos. Fase 10. Acopio sobre estibas: almacena temporalmente el producto terminado sobre estibas plásticas, de vitando que haya algún contacto de los bultos con el suelo.
	<u>Reivindicación 3</u> Montaje de la reivindicación 1 que muestra en que consiste la fase de maduración y producción de Compost a partir de los residuos orgánicos seleccionados en la primera fase. Cargue del material orgánico al domo de maduración (Fig. 8) para conformación de la pila de maduración Volteo de la pila para aireación del material en proceso y medición de la temperatura de pila.	
	<u>Reivindicación 4</u> Montaje de la reivindicación 1 que consiste en una forma adicional de aprovechamiento de material pactico originado en envases de aceite de cocina Se denomina PECTILOS (Bloque de piedra plástica), (Fig. 9) por presentación post consumo de este material resulta inviable reutilizarlo en el sector industrial, pero compactado a altas presiones y emulsionado con icopor derretido a base químicos, lo hace impermeable apto para intercalar con gaviones en piedra para dar	



Ref. Expediente N° NC2017/0006282

	sostenibilidad a vías de segundo orden con niveles freáticos altos, para evitar acolchonamientos.	
--	---	--

Ahora bien, el recurrente manifiesta que:

“Así las cosas, **salta a la vista que la materia reclamada en las Reivindicaciones encuentra total sustento en la Descripción y las Figuras de la Memoria Técnica presentada el 08/11/2017, y de ninguna manera se amplía el objeto de la solicitud** aceptada para trámite por parte de la SIC y luego publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 816 de 2018.

En este sentido cabe el siguiente cuestionamiento ¿Por qué entonces, la SIC no consideró estudiar el proceso reclamado en dichas Reivindicaciones, argumentando que éste no está sustentado y que amplía el objeto inicialmente presentado? La Respuesta, como demostraré más adelante, **es porque la SIC considera equivocadamente, que aquella divulgación inicialmente presentada el 24 de junio de 2017 fue la que se aceptó para el trámite de la solicitud, desconociendo la memoria Técnica presentada el día 08/11/2017, lo que evidentemente es un craso error de la SIC.**”

Se le aclara al recurrente que, si bien se presentó la solicitud inicial el 24 de junio de 2017, esta Oficina en el Oficio 9546 del 30 de junio de 2017, realizó requerimiento de requisitos mínimos. En esta etapa del proceso se determina si una solicitud de patente de invención contiene la información mínima para que le pueda ser asignada un número y una fecha de presentación, a partir de la cual es posible adelantar el trámite administrativo tendiente a obtener una patente.

Sin embargo, los documentos allegados el 24 de junio de 2017, no cumplieron con el Artículo 33 de la Decisión (486 literales c y d), aunque en esta etapa no se estudia afondo ni en detalle la descripción y dibujos, se verifico que no era clara o suficiente para entender la invención. Cabe advertir que la **respuesta al requerimiento de requisitos mínimos** es la forma adecuada y oportuna procedimentalmente para que el solicitante incluyera toda la información faltante de la descripción y dibujos, dado que una vez se asignó la fecha de presentación y se dio la publicación de la solicitud, la inclusión de información técnica no presentada inicialmente o con motivo del requerimiento de requisitos mínimos siempre será considerada ampliación de materia y como consecuencia no será aceptada para estudio. Por lo tanto, posteriormente para adelantar un estudio de patentabilidad la Oficina aceptó los pliegos reivindicatorios y descriptivos allegados el 08 de noviembre de 2017. -Negrilla y subraya del texto original-

En consecuencia, la modificación del capítulo descriptivo y reivindicatorios allegados bajo el radicado N° NC2017/0006282 del 15 de diciembre de 2023 y bajo el radicado N° NC2025/0004532 del 08 de abril de 2025, no se ajustan a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, por cuanto implican una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Por lo tanto, **la presente revisión se hará con base en el pliego reivindicatorio N°NC2017/0006282 del 2 de septiembre de 2022.**

Sobre la claridad de la materia reclamada

De acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

enteramente sustentadas por la descripción, sin embargo, una vez revisado el contenido del capítulo reivindicatorio esta Oficina encuentra que las mismas no se ajustan con lo establecido por la siguiente razón:

Partiendo de que, en el recurso de reposición, no se presentó modificación al capítulo reivindicatorio, esta Instancia reitera y ratifica la falta de claridad de la materia reclamada, en el pliego reivindicatorio del radicado N°NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022, estudiado en la Resolución impugnada, de la siguiente manera:

- Esta Oficina reitera que la estructura de la reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical – parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. De otro lado, la parte caracterizante comprende los elementos técnicos y/o procedimentales que en conjunto con el preámbulo se desean proteger y que distinguen la invención de las del estado de la técnica. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por", "comprendido por", "que comprende", "que consiste" o "que contiene".
- Tal y como se encuentran redactadas las reivindicaciones se refiere a un montaje y este no puede caracterizarse por etapas de un proceso como se evidencia en el capítulo reivindicatorio. Si lo que el solicitante desea proteger es un montaje, este debe estar caracterizado por sus elementos y la disposición entre ellos, sin hacer referencia a los dibujos. Es indispensable que las reivindicaciones sean claras por sí mismas y no deben generar ambigüedades.
- El capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de sustento, ya que en el capítulo descriptivo no se encuentra de manera explícita un montaje de un parque Eco Ambiental de manejo industrial e integral de residuos orgánicos e inorgánicos con disposición final.
- En las reivindicaciones independientes 1 a 2 se hace referencia a los dibujos, según la expresión "Fig. 1 a 9", lo cual resta claridad a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina concluye que el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N°NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022 no cumple con el requisito de claridad previsto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, lo cual constituye un impedimento más para la concesión del privilegio solicitado.

Sobre la novedad de la materia reclamada de reivindicación independiente 1

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público. Una vez revisados los documentos aportados por la solicitante esta Superintendencia encuentra que la materia reclamada no cumple con lo establecido en el mencionado artículo. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Verificado el análisis de novedad presente en la parte motiva de la Resolución impugnada, se observa que el documento CN102327888 -D4- es publicado con anterioridad a la fecha de presentación nacional de la solicitud y pertenece al campo técnico de la invención, por lo que esta Oficina ratifica que constituye el estado de la técnica válido y relevante para afectar la novedad de la materia reclamada en la solicitud. Sobre el particular, resulta necesario aclarar lo siguiente:

Sobre la materia reclama de la reivindicación 1

En primer lugar, es importante resaltar que la patentabilidad de la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio incluido a trámite bajo el radicado N°NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022, en donde la reivindicación 1 reclama lo siguiente:

- Montaje de un parque Eco Ambiental de manejo industrial e integral de residuos orgánicos e inorgánicos (fig. 1) con disposición final, en rellenos sanitarios, que consta de dos (2) fases que son:
 - a) Separación de residuos y aprovechamiento de orgánicos
 - b) Maduración y producción de Compost a partir de los residuos orgánicos seleccionados en la fase 1.

Sobre el estado de la técnica

En la Resolución impugnada se citó el documento CN102327888 -D4- como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela un método de procesamiento de recuperación de recursos de residuos domésticos municipales con cero contaminación, liberación cero, e inocuidad, que comprende principalmente: rapidez del tratamiento de residuos domésticos, inocuidad del tratamiento de tipo cerrado, limpieza diaria de los residuos, recuperación de recursos de los residuos, eficacia económica e industrialización de fertilizantes orgánicos; y alimentación automática, trituración de grandes residuos, rotura y clasificación automáticas, clasificación de materia orgánica, separación neumática plástica y separación magnética, esterilización a alta temperatura y alta presión, desinfección y pulverización, preparación de fertilizantes, fabricación de materiales de construcción, granulación de plástico, refinación de petróleo, pirolización de combustible, utilización de calor residual, utilización de regenerantes, tratamiento de gases residuales, tratamiento de aguas residuales y monitoreo y detección automáticos (Resumen).

Sistema CXEP Seis y Dieciséis (...) que comprende (Reiv. 1):

Sistema automático de trituración y separación por aire para materia orgánica: Tras ser procesada por la trituradora de sacos, la basura cae naturalmente al separador de aire integrado. Basándose en el principio de que las partículas de basura difieren en tamaño y composición después de la trituración debido a la distinta densidad y los diferentes puntos de caída, la basura se puede clasificar, limpiar y separar mediante el separador de aire, el separador de partículas y el separador magnético (Reiv. 4; Párr.0027). (...).

Después de una maduración completa, el material en el tanque se pulveriza instantáneamente en la cámara de despresurización. Durante la explosión, el material se expande completamente hasta convertirse en polvo. Todo el material resultante ingresa al sistema de secado y se clasifica mediante una máquina de cribado. Los residuos orgánicos se convierten en material de tamaño inferior y los residuos inorgánicos en

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

material de tamaño superior (Párr. 0033).

Durante el proceso de compostaje, la mayor parte del nitrógeno se libera de forma natural, y compuestos como el fósforo y el potasio se degradan de forma natural, lo que resulta en un fertilizante de baja calidad. Los agricultores no están dispuestos a comprarlo y las perspectivas del mercado son desalentadoras (Párr.0022).

Es así como el documento D4 reclama un método de reciclaje y tratamiento de residuos domésticos urbanos que no genera contaminación ni emisiones y es inocuo, y en particular a una tecnología de reciclaje y tratamiento de residuos domésticos "séxtuple" que es rápida, inocua, no deja residuos, utiliza recursos de forma eficiente, es eficaz e industrializada (Párr. 0001).

En consecuencia, al hacer la comparación elemento por elemento entre las características reclamadas en la solicitud con las presentes en el documento D4 se puede establecer una identidad entre la materia reclamada y la divulgada en el documento D4, de tal suerte que la materia reclamada carece de novedad y no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Sobre el nivel inventivo de la reivindicación dependiente 2

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares, es decir no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: CN102327888 (D4) y BE1012045 (D5), pertenecen al campo técnico particular de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de presentación reivindicada del 24 de junio de 2017.

Sobre la materia reclama de la reivindicación dependiente 2

La patentabilidad de la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio incluido a trámite bajo el radicado N°NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022, en donde la reivindicación 2 reclama lo siguiente:

Montaje de la reivindicación 1 que muestra las características de la fase de separación y aprovechamiento de inorgánicos son:

Pesaje, registro y descargue de residuos del vehículo contenedor (Fig. 2)

Estabilización y reducción de olores a través de dispositivos ubicados en el trommel para este fin y separación automática de los residuos orgánicos de los inorgánicos (Fig. 4)

Separación manual y clasificación de residuos inorgánicos en las bandas transportadoras (fig. 5)

Compactación y enfardado de cada material seleccionado (Fig. 6)

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Cargue del material una vez seleccionado, compactación y enfardado (Fig. 7)

Sobre el estado de la técnica más cercano a la invención

En la Resolución impugnada se citó el documento CN102327888 -D4- como el antecedente más cercano porque revela: un método de procesamiento de recuperación de recursos de residuos domésticos municipales con cero contaminación, liberación cero, e inocuidad, que comprende principalmente: rapidez del tratamiento de residuos domésticos, inocuidad del tratamiento de tipo cerrado, limpieza diaria de los residuos, recuperación de recursos de los residuos, eficacia económica e industrialización de fertilizantes orgánicos; y alimentación automática, trituración de grandes residuos, rotura y clasificación automáticas, clasificación de materia orgánica, separación neumática plástica y separación magnética, esterilización a alta temperatura y alta presión, desinfección y pulverización, preparación de fertilizantes, fabricación de materiales de construcción, granulación de plástico, refinación de petróleo, pirolización de combustible, utilización de calor residual, utilización de regenerantes, tratamiento de gases residuales, tratamiento de aguas residuales y monitoreo y detección automáticos (Resumen).

Sistema CXEP Seis y Dieciséis (...) que comprende (Reiv. 1):

Sistema automático de trituración y separación por aire para materia orgánica: Tras ser procesada por la trituradora de sacos, la basura cae naturalmente al separador de aire integrado. Basándose en el principio de que las partículas de basura difieren en tamaño y composición después de la trituración debido a la distinta densidad y los diferentes puntos de caída, la basura se puede clasificar, limpiar y separar mediante el separador de aire, el separador de partículas y el separador magnético (Reiv. 4; Párr.0027). (...).

Después de una maduración completa, el material en el tanque se pulveriza instantáneamente en la cámara de despresurización. Durante la explosión, el material se expande completamente hasta convertirse en polvo. Todo el material resultante ingresa al sistema de secado y se clasifica mediante una máquina de cribado. Los residuos orgánicos se convierten en material de tamaño inferior y los residuos inorgánicos en material de tamaño superior (Párr. 0033).

Durante el proceso de compostaje, la mayor parte del nitrógeno se libera de forma natural, y compuestos como el fósforo y el potasio se degradan de forma natural, lo que resulta en un fertilizante de baja calidad. Los agricultores no están dispuestos a comprarlo y las perspectivas del mercado son desalentadoras (Párr.0022).

Es así que el D4 reclama un método de reciclaje y tratamiento de residuos domésticos urbanos que no genera contaminación ni emisiones y es inocuo, y en particular a una tecnología de reciclaje y tratamiento de residuos domésticos "séxtuple" que es rápida, inocua, no deja residuos, utiliza recursos de forma eficiente, es eficaz e industrializada (Párr. 0001).

Por lo que esta instancia advierte que, aunque el sistema revelado en el antecedente D4 efectivamente presenta diferencias técnicas respecto de la materia ahora reclamada en la solicitud, comparte múltiples características estructurales con el montaje evaluado. Por lo anterior, pertenece al campo técnico particular de la solicitud y sus enseñanzas sí resultan relevantes para valorar el requisito de nivel inventivo de esta solicitud.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

Sobre las diferencias entre la materia reclamada y el documento más cercano

En cuanto a la diferencia entre el N°NC2017/0006282 del 02 de septiembre de 2022 de la solicitud y el CN102327888 del documento D4 esta Oficina ratifica que está asociada con en la etapa de compactación de cada material seleccionado (Fig. 6), característica que el documento D4 no anticipa.

De acuerdo con lo mencionado en la Resolución impugnada, esta Instancia ratifica que a pesar de que en el documento D4 menciona Sistema CXEP Seis y Dieciséis (...) que comprende (Reiv. 1): Sistema automático de trituración y separación por aire para materia orgánica: (...) dispositivo de desodorización por pulverización, dispositivo de reciclaje de lixiviados. El lixiviado se recoge, almacena y aprovecha, y el olor que se produce durante el almacenamiento se controla y trata de forma centralizada. (Reiv. 4; Párr.0027). (...) y cargue del material (Párr. 0036), por lo tanto, no revela específicamente la etapa de compactación de cada material seleccionado (Fig. 6).

Sobre el efecto técnico asociado a la diferencia

Ahora bien, de acuerdo con la diferencia encontrada, el efecto técnico asociado a incluir un montaje de un parque Eco Ambiental de manejo industrial e integral de residuos orgánicos (...): etapa de compactación de cada material seleccionado (Fig. 6)., se ratifica que *“No hay evidencia de que el incluir específicamente que en el montaje haya una etapa de compactación proporcione un montaje con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D4, puesto que tratar residuos ya había sido previsto en dicho documento (Descripción).”*

Sobre el problema técnico objetivo

Por lo tanto, esta Oficina reitera que el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así ¿Cómo modificar el montaje conocido en D4 para proporcionar un montaje alternativo?

Sobre las enseñanzas del documento BE1012045 -D5-

En cuanto a la solución al problema técnico, esta Oficina encuentra que en la Resolución impugnada se citó el documento D5 (BE1012045) como el antecedente que cuenta con la información necesaria para que una persona medianamente versada en la materia se vea motivada a incluir la etapa de compactación de cada material seleccionado (Fig. 6).

De acuerdo con lo antes mencionado, el aporte técnico del documento D5 (BE1012045) describe: un método de reciclaje mediante la reducción del volumen de residuos de poliestireno expandido (EPS) en un baño de aceite previamente calentado para fabricar diversos compuestos y *masterbatches*. La operación de reducción de volumen y la mezcla de la masa reducida con varios rellenos se llevan a cabo en la máquina compuesta por dos partes, una móvil y otra fija. La parte móvil, equipada con agitadores de doble función: Aplica compresión para reducir el volumen y hacer que la sustancia sea amorfa y gomosa y rotación para mezclar la masa con rellenos (Resumen), por lo tanto, el poliestireno en emulsión se mezcla con polvo de poliuretano rígido (Reiv. 15). Lo que implica una etapa de compactación. Por lo que una persona versada en la materia incluiría dicha etapa de D5, en el método de D4 para así llegar al objeto de la reivindicación 2, motivado por encontrar un montaje alternativo.

Ref. Expediente N° NC2017/0006282

En consecuencia, esta Oficina ratifica que la valorización del requisito de nivel inventivo en la Resolución 51293 de 30 de julio de 2025, demostró que la materia reclamada era obvia frente al estado de la técnica citado en el examen de patentabilidad de la solicitud puesto que las enseñanzas de los documentos D4 (más cercano) y D5 (complementario), no solo logran anticipar la totalidad las características técnicas de la materia reclamada sino además los efectos técnico atribuidos por el solicitante a la misma. Por lo tanto, la materia objeto de las reivindicaciones 1 a 4 se derivan de manera evidente de las enseñanzas del estado de la técnica citado y la invención no tiene nivel inventivo.

Sobre las peticiones de la recurrente con motivo del recurso de reposición

Por lo anterior, se ratifica que la materia objeto de las reivindicaciones 1 a 15 se deriva de manera evidente del estado de la técnica y por lo tanto, no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 51293 de 30 de julio de 2025, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a CARLOS IVAN FONSECA SUAREZ, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de junio de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 25-06-2026
05:02:00 PM
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.